



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2023-00122-00

Demandante

BANCOLOMBIA S.A.

Demandados

DELIO DUVAN CANTERO CASTRO

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la liquidación del crédito que presentara el apoderado del demandante.

El artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3ª de ellas señala:

“ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. ...”

De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos corresponde a los pactados, si se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera.

En el caso que hoy se estudia observamos una liquidación de crédito, por lo que se procede a verificar si la misma fue presentada en concordancia con el artículo 446 del CGP; y de ser así, al juez le es dable aprobar la liquidación del crédito. Igualmente, el Despacho de manera oficiosa, por economía procesal, realizará la liquidación del crédito de conformidad con las sumas que por concepto de capital presenta la parte demandada, desde que se hicieron exigibles la obligaciones (facturas) hasta el día 30 de Abril de 2024, inclusive.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 39.333.334,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
12/07/2023	31/07/2023	19	3,09	\$	769.753,35
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$	1.191.800,02
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	1.168.200,02
1/10/2023	31/10/2023	30	2,83	\$	1.113.133,35
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	1.077.733,35
1/12/2023	31/12/2023	30	2,69	\$	1.058.066,68
1/01/2024	31/01/2024	30	2,53	\$	995.133,35
1/02/2024	29/02/2024	30	2,53	\$	995.133,35
1/03/2024	31/03/2024	30	2,42	\$	951.866,68
1/04/2024	30/04/2024	30	2,41	\$	947.933,35
Total Intereses de Mora				\$	10.268.753,50

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	39.333.334,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	10.268.753,50
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	49.602.087,50
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	49.602.087,50

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tolú,

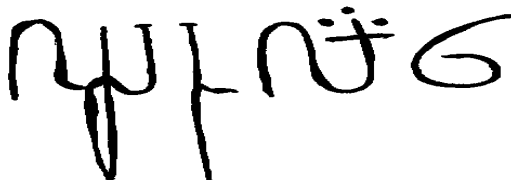
RESUELVE :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido BANCOLOMBIA S.A. presentada por la parte actora, en la cual este Despacho por economía procesal, desde fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 30 de Abril de 2024, inclusive.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación realizada por este Despacho.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e416d7de7005f6074c999856305f86d296596a8e08ecde3f0c073b40a35893**

Documento generado en 06/05/2024 10:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>